

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
Secretaria

,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2013-00088-00

Con fundamento en lo establecido por el Artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el Artículo 446 del C.G.P., el Juzgado, **APRUEBA LA LIQUIDACIÓN PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE.**

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 74
DEL 05 DE AGOSTO DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**00487b04489509529f26161cfc78194fb1da79142a2eadcd463bed14f7eb
22b0**

Documento generado en 04/08/2021 10:11:23 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 630014003002-2015-00699-00

En atención a la solicitud que antecede, se ordena **REQUERIR** a la **NUEVA EPS S.A.**, para que, en el término de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva SUMINISTRAR la siguiente información:

- La última actualización de dirección, teléfono y correo electrónico del afiliado, señor **CARLOS HAROLD LARA BETANCOURT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93374380.
- El nombre, identificación, dirección, teléfono y correo electrónico del EMPLEADOR que actualmente realiza aportes en dicha E.P.S para el señor **CARLOS HAROLD LARA BETANCOURT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93374380.

Expídase y remítase el OFICIO correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 74
DEL 05 DE AGOSTO DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
29c809aac93065b70d5f10e7a42fd33f36a5d6832e3afc76048822c470f1d018

Documento generado en 04/08/2021 10:10:56 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00638-00

Con fundamento en el Artículo 392 del C.G.P., procede este Servidor Judicial a imprimir impulso al desarrollo de este proceso Ejecutivo, en atención a que en este asunto ya se encuentra trabada la Litis, por ello procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia en la que se adelantarán las actividades previstas en el Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, es esta la oportunidad para decretar las pruebas peticionadas por las partes y aquellas que considere decretar de oficio, el suscrito Juez, con el fin de ser incorporadas en la audiencia a la que se está citando; acto procesal al que deberán concurrir **las partes en forma obligatoria**, con el propósito de desarrollar todas las actividades previstas en los artículos antes mencionados en una única audiencia.

En tal virtud, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia -Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes del presente proceso para que concurran a la realización de la **AUDIENCIA INTEGRAL VIRTUAL** de que trata el Artículo 392 del C. G. P., con el fin de adelantar todas las actividades previstas por los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente, dentro de este proceso EJECUTIVO.

Para tal fin se señala el día **TRECE (13) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LA HORA JUDICIAL DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M).**

SE ADVIERTE que la inasistencia injustificada de la parte ejecutante, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la contestación de la demanda siempre que sean susceptibles de confesión.

SEGUNDO: DECRETAR los medios de prueba que se incorporarán en la audiencia oral citada conforme con lo dispuesto en el artículo anterior, así:

1. SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE:

1.1 **Documental:** Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita los documentos anexos al escrito genitor de la demanda.

a. Facturas F132-6868, F132-6869, F202-1285, F132-2965, F132-3307 (Archivo 01 folios 7 a 11 del expediente).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

- b. Remisiones crédito No. T-020-00000001508 y T-020-00000001534. (Archivo 05 folios 18 y 19 del expediente).
- c. Estados de cuenta al 28 de julio de 2020 (Archivo 01 folios 14 y 15 del expediente).
- d. Certificado de existencia y representación legal de EL ARQUITECTO CABAR S.A.S. (Archivo 05 folios 11 a 17 del expediente).
- e. Certificado de existencia y representación legal de ZONATA CONSTRUCCIONES S.A.S. (Archivo 01 folios 24 a 27 del expediente).

2. SOLICITADAS POR LA DEMANDADA:

2.1 Documental: Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita los documentos anexos al escrito genitor de la demanda.

- a. Correos electrónicos dirigidos con destino a la cuenta cartera@elarquitectoarm.com, calendados del 26 de febrero de 2020, mediante el cual se envió el soporte de los pagos realizados a la sociedad ejecutante por parte de la sociedad ejecutada (Archivo 09 folios 19 a 27 del expediente).
- b. Pantallazos de WhatsApp de conversación mediante la cual se envió de soportes de pago informando la imputación de los pagos respecto de los montos cancelados y las facturas pagadas. (Archivo 09 folios 28 a 33 del expediente).
- c. Soportes de transferencia electrónica y pagos de abonos realizados por la ejecutada en favor de EL ARQUITECTO CABAR S.A.S. (Archivo 09 folios 34 y 35 del expediente).

Se requiere al apoderado de la parte DEMANDADA para que aporte copia clara de los soportes indicados en el numeral "c" que antecede, toda vez que es ilegible su contenido, so pena de no ser tenidos en cuenta.

2.2 Interrogatorio de parte: Durante la audiencia a la que se refiere el artículo 392 del C.G.P., se llevará a cabo el interrogatorio a las partes.

2.3 Testimonial: Se NIEGA el testimonio del señor CARLOS ANDRÉS TRUJILLO HENAO, porque no se enunciaron concretamente los hechos objeto de la prueba conforme al Artículo 212 del C.G.P.

3. PRUEBAS DE OFICIO: En este momento procesal esta judicatura no evidencia la necesidad de decretar pruebas de oficio. Sin embargo, serán decretadas y practicadas en la audiencia, en caso de considerarse necesarias y pertinentes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

La audiencia se llevará a cabo virtualmente, a través de Lifesize o de la plataforma que, en su defecto, disponga el juzgado, fin para el cual se requiere a las partes y demás asistentes para que, en el término de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, procedan a SUMINISTRAR y VERIFICAR sus números de contacto y correos electrónicos para coordinar la diligencia.

TERCERO: Se deja constancia que la fecha de la audiencia no se puede fijar con antelación por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias señaladas previamente en otros procesos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con los postulados del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

QUINTO: Antes de tener en cuenta los abonos reportados en el auto de subsanación de la demanda (archivo 05 folios 20 a 23) se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que, en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, informe de manera clara y detallada a cuáles de las obligaciones habrán de imputarse cada uno de dichos abonos, con el fin de pronunciarse esta judicatura en dicha audiencia al respecto según corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 74
DEL 05 DE AGOSTO DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1dca7a7ab178f76904ce7a551329261c8bd103abd5950d7841d2a801c62
2be93**

Documento generado en 04/08/2021 10:11:02 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 630014003002-2020-00034-00

Téngase en cuenta que el demandado JHON FREDY CASTRO RIVERA quedó notificado por aviso de la presente demanda el día 14 de mayo del 2021 y que venció el término de traslado de la demanda el 03 de junio del 2021, término dentro del cual éste contestó la demanda y propuso excepciones.

Con fundamento en el Artículo 443 del Código General del Proceso, se **CORRE TRASLADO** a la parte demandante de las excepciones propuestas por la parte demandada, por el término de diez (10) días, con el fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Teniendo en cuenta lo anterior, con fundamento en el Artículo 75 del C.G.P., se RECONOCE PERSONERÍA al abogado JOHAN JEISON GRISALES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.099.682.678 y tarjeta profesional de Abogado N° 257722, como APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA en los términos y para los fines del memorial que antecede. (archivo 34 folio 10 del expediente)

Se REQUIERE al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico del apoderado de la parte demandada, reportado en el memorial que antecede jjgrisales19@gmail.com y acredite la constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 74
DEL 05 DE AGOSTO DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Civil 002
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
22bee55479db87b2aa97daf50fa16cc5371c0208367b115daa3c082fd17f
2306

Documento generado en 04/08/2021 10:11:05 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00423-00

Considerando que la solicitud cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y DE LAS COSTAS.

SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR consistente el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACIÓN, DETERMINADO COMO LOTE No. 7 DE LA MANZANA 13, URBANIZACIÓN CALIMA A.C., DEL AREA URBANA DE ARMENIA (QUINDÍO), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-41451, de propiedad de la demandada SANDRA MILENA MARÍN RÍOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 41956985. Líbrese oficio en tal sentido dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, (Quindío), con la advertencia de que la medida fue comunicada mediante el oficio G-03-041 del 11 de febrero de 2021.

Para materializar el levantamiento de la medida cautelar, teniendo en cuenta las recomendaciones de distanciamiento y aislamiento preventivo, con fundamento en el numeral 1 del artículo 42 del C.G.P., el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ; el juzgado IMPONE LA CARGA DEL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR A LA PARTE DEMANDANTE toda vez que fue quien solicitó la terminación y, en consecuencia la REQUIERE para que, en el término de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, acuda a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia a PAGAR los derechos de registro correspondientes, so pena de que dicha autoridad devuelva el oficio sin registrar.

Para tales efectos, se ordena al Centro de Servicios remitir OFICIO acompañado de copia de la providencia, a través del correo electrónico institucional a la dirección ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co.

TERCERO: CANCELAR EL GRAVÁMEN HIPOTECARIO constituido mediante escritura pública N° 2756 del 23 de octubre de 2017 otorgada en la Notaría Quinta de Armenia (Quindío), bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-41451 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío. Líbrese oficio con destino a la NOTARÍA QUINTA DE ARMENIA (QUINDÍO).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CUARTO: REQUERIR a la **ALCALDÍA DE ARMENIA (QUINDÍO) OFICINA DE COMISIONES CIVILES**, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva **DEVOLVER** el despacho comisorio N° DC-02-0206 del 20 de mayo de 2021, en el estado en el que se encuentre. Por secretaría expídase el oficio correspondiente.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia por cumplirse lo establecido en el artículo 119 del C.G.P., y en consecuencia, pese a que la providencia se notificará por estado su cumplimiento es inmediato.

SEXTO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 74
DEL 05 DE AGOSTO DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13abee1318784ffb8c8e6abea148543da370fc4b29689ea2752bfd5361acc
256**

Documento generado en 04/08/2021 10:11:07 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**